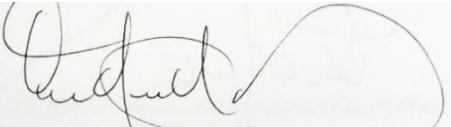




Proceso	: VERBAL –
Radicado	: 2019 – 00188 - 00
Demandante	: LETICIA PRADA DE VALENCIA Y OTROS.
Demandado	: LUIS GABRIEL LONDOÑO GUTIERREZ Y OTROS.

Al despacho de la señora Juez. Provea.
Bucaramanga Sder., 27 de octubre de 2023.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede este despacho judicial a proferir la siguiente actuación:

Observado el expediente se tiene que el demandado **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, quedó notificado por aviso el día 08 de noviembre de 2019, sin que dentro del término del traslado de la demanda ejerciera su derecho de defensa, razón por la cual en auto de fecha 15 de febrero de 2023 se dispuso tener por no contestada la demanda por parte del demandado **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

Ahora bien, por auto de fecha 22 de marzo de 2023, se admitió la demanda de llamamiento en garantía que la empresa de **TRANSPORTES LEBRIJA LTDA** hace a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, disponiéndose en dicha providencia tener por notificado por estados al llamado en garantía de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 66 del C. G. del P., que dispone: *“No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes”*, y en el presente asunto, **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, actúa como parte demandada, y ya se encontraba notificada al momento de admitirse la demanda de llamamiento en garantía, por tanto, el término para ejercer el derecho de defensa inició a partir del día siguiente a la notificación por estados del auto del 22 de marzo de 2023, es decir, desde el día 24 de marzo de 2023 (inclusive) hasta el 27 de abril de 2023 (inclusive), sin que dentro de dicho término **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, como llamado en garantía ejerciera su derecho de contradicción.

Por auto adiado del 4 de septiembre de 2023, que admite la reforma de la demanda, se dispuso que la notificación de dicha providencia a los llamados en garantía se les notificara personalmente junto con el auto que admitió la demanda del llamado

y se les corriera traslado de conformidad con lo ordenado en el ordinal 3º de los autos del 22 de marzo de 2023, orden que debe dejarse sin efectos, en razón a que los llamados en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** y **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, ya se encontraban notificados en el presente asunto, pues **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, quedó notificado por aviso el 08 de noviembre de 2019 y **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, presentó contestación a la demanda de llamamiento en garantía el día 28 de abril de 2023, entendiéndose notificado por conducta concluyente ese día, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 301 del C. G. del P.

De otra parte, el día 25 de septiembre de 2023, el demandado y también llamado en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, presenta contestación a la reforma de la demanda y a la demanda de llamamiento en garantía, sin que pueda ser tenida en cuenta esta última, por ser extemporánea, pues el término para contestar dicha demanda de llamamiento en garantía ya se encontraba vencido desde el pasado 27 de abril de 2023.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO.- TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al llamado en garantía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, por lo expuesto.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la abogada **YESENIA MARIA FIGUEROA MARRIAGA**, identificada con la C.C. No. 32.865.849 y T.P. No. 233.604 del C. S. de la J., como apoderada principal, y a la abogada **CLAUDIA CRISTINA RUEDA PABON**, identificada con la C.C. No. 37.748.076 y T.P. No. 145.767 del C. S. de la J., como apoderada suplente, de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, en los términos en que le fue conferido el poder.

TERCERO: Dejar sin efectos el numeral 4º del auto de fecha 4 de septiembre de 2023, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda de llamamiento en garantía de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, conforme a lo expuesto.

NOTIFIQUESE.



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

Juez

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **955e674030e7a1fa3f0ca57023f966e5a4fc3814502360c05bf192ba1c311371**

Documento generado en 07/11/2023 02:08:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>